**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN** **LA METODOLOGÍA, EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN ATENDER LA O LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE REALICEN EL MONITOREO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO PRENSA DIGITAL E IMPRESA QUE DIFUNDEN NOTICIAS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE**

**1. REFORMA PARA COMBATIR Y SANCIONAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.[[1]](#footnote-2)

En el artículo 48 Bis, base I de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se estableció la obligación de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres. Además, se agregaron los artículos 20 Bis y 20 Ter sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género. Este tipo de violencia abarca diversas conductas, incluidas aquellas que amenacen, intimiden o agredan a las mujeres, o que reproduzcan estereotipos de género en los medios de comunicación y la propaganda política, cuyo objeto o resultado sea afectar el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

**2. REFORMA CONSTITUCIONAL Y LEGAL EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El primero de julio se publicaron en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, los decretos 27917/LXII/20, 27922/LXII/20 y 27923/LXII/20 mediante los cuales se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas, la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, así como la Ley Orgánica de la Fiscalía, todas del Estado de Jalisco; con el objeto de prevenir, atender, sancionar, reparar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como el Código Electoral del Estado de Jalisco que reformó y adicionó diversos artículos.

En particular, medianteDecreto 27922/LXII/20 se reforman los artículos 11, 17, 29, 34, 41, adicionando la sección décima octava del capítulo IV, del Título Primero, y los artículos 41Bis y 57, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**3. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVA A LA CONVOCATORIA PARA ELECCIONES ORDINARIAS.** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23,[[2]](#footnote-3) publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve en su caso el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, en la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

Al respecto el veintiuno de noviembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 134/2023,[[3]](#footnote-4) relativa a diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformadas y publicadas mediante el decreto legislativo 29185/LXII/23; y determinó la invalidez de los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código, misma que surtirán efectos la fecha en la que concluya el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en Jalisco.

**4. ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO SOBRE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.** El treinta y uno de mayo, el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG297/2023,[[4]](#footnote-5) ordenó la realización del monitoreo de las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del Proceso Electoral Federal 2023-2024 en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

**5. ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LA METODOLOGÍA Y EL CATÁLOGO DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDEN NOTICIAS, ASÍ COMO LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES QUE DEBERÁN ATENDER EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARTICIPANTE PARA EL MONITOREO Y ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS TRANSMISIONES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS FEDERALES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024.** El siete de julio, mediante acuerdo INE/CG391/2023,[[5]](#footnote-6) el Instituto Nacional Electoral aprobó la metodología y el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como los requerimientos técnicos que debe atenderse para el monitoreo y análisis del contenido durante las transmisiones durante el proceso electoral.

Es importante señalar que entre el trece y diecinueve de julio de dos mil veintitrés, diversos concesionarios de radio y televisión presentaron ante la Sala Superior del TEPJF catorce medios de impugnación en contra del Acuerdo referido. En consecuencia, el treinta de agosto de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-131/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó modificar el acuerdo identificado con la clave INE/CG391/2023, para efecto de suprimir en la metodología la 3 variable de valoración positiva o negativa de los programas y géneros periodísticos clasificados como de opinión, debate y análisis, así como de los programas de espectáculo o revista.

**6. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, RELATIVOS A LA REPRESENTACIÓN DE LOS GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD EN LA POLÍTICA LOCAL.** El veinte de julio, fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto número 29235/LXIII/23,[[6]](#footnote-7) a través del cual se modificaron y adicionaron diversos artículos en materia de postulación a cargos de elección popular de personas integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, para garantizar la representación. Los grupos abarcados por el decreto son: personas indígenas, personas jóvenes, la comunidad LGBTTTIQ+, personas con discapacidad y jaliscienses residentes en el extranjero.

Es importante señalar que se encuentra pendiente de resolución la acción de inconstitucionalidad número 180/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la cual solicita de declare la invalidez al Decreto Legislativo 29235/LXIII/23 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**7. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG446/2023,[[7]](#footnote-8) mediante el cual aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**8. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE RADIO Y TELEVISIÓN EN MATERIA ELECTORAL.** El veinte de julio, mediante acuerdo INE/CG445/2023,[[8]](#footnote-9) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la modificación al Reglamento de Radio y Televisión, en el que se reformaron y adicionaron diversos artículos, entre ellos se adiciona el artículo: *“Artículo 73. Del monitoreo de programas que difundan noticias 1. El Instituto realizará el monitoreo de los programas en radio y televisión que difundan noticias con perspectiva de género conforme lo determine el Consejo. Lo anterior, a fin de permitir que la ciudadanía y la sociedad en general conozcan el tratamiento de la cobertura informativa de las precampañas y campañas federales. 2. Los resultados del monitoreo y los testigos de las grabaciones serán públicos y podrán ser puestos a disposición de la persona interesada para el ejercicio del derecho de réplica.”*

**9. MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN Y ASIGNACIÓN DE PROMOCIONALES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES PARA LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑA, INTERCAMPAÑA Y CAMPAÑA LOCAL COINCIDENTES CON LA FEDERAL.** El veintisiete de julio, en la tercera sesión extraordinaria celebrada por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/ACRT/22/2023[[9]](#footnote-10), por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y local con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña.

**10. ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO 2023, RELATIVO AL PROCESO ELECTORAL 2023-2024.** El ocho de agosto, mediante acuerdo IEPC-ACG-046/2023[[10]](#footnote-11), el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[[11]](#footnote-12), aprobó la matriz de indicadores para resultados y el anteproyecto del presupuesto de egresos destinados a las actividades de preparación, planeación y ejecución del proceso electoral 2023-2024, de este organismo electoral, atendiendo dentro de los principales procesos claves para la organización y desarrollo de dicho proceso electoral, como el monitoreo de noticieros.

**11. CONVERSATORIO INFORMAR PARA DECIDIR: SISTEMA DE MONITOREO RUMBO A LAS ELECCIONES DE 2024 EN JALISCO.** El treinta de agosto, con la participación de diferentes medios de comunicación locales de prensa, radio y televisión, se llevó a cabo el Conversatorio “Informar para decidir: Sistema de monitoreo rumbo a las elecciones de 2024 en Jalisco”, con el objetivo de reunir a especialistas para compartir sus experiencias, información y datos sobre la temática, con el objetivo de compilar información fundamental para el diseño de la metodología y las especificaciones técnicas para llevar a cabo el monitoreo de medios durante las campañas electorales en Jalisco para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**12. LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO LA IMPLEMENTACIÓN DE DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES Y MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE JALISCO**. El ocho de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante acuerdo IEPC-ACG-057/2023[[12]](#footnote-13) aprobó los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como la implementación de disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad, en la postulación de candidaturas a diputaciones y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; en los que se establecieron, las normas para garantizar la paridad de género, así como las disposiciones a favor de grupos en situación de vulnerabilidad y/o históricamente discriminados, que habrán de observar los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes para el registro de sus candidaturas durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

**13. CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023,[[13]](#footnote-14) aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**14. TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El uno de noviembre, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023,[[14]](#footnote-15) aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**15. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** En la misma sesión anterior, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-076/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones, habiéndose designado a las consejeras y el consejero electorales, Zoad Jeanine García González, Moisés Pérez Vega y Brenda Judith Serafín Morfín, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, fungiendo esta última como presidenta de la Comisión.

**16. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”*,* la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, mismas que se llevarán a cabo el domingo dos de junio del dos mil veinticuatro.[[15]](#footnote-16)

**17. PROGRAMA DE TRABAJO A DESARROLLAR POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE NOVIEMBRE 2023 A SEPTIEMBRE DEL 2024.** El veintidós de noviembre, la Comisión de Prerrogativas, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual propone al Consejo General el Plan de Trabajo a desarrollar, durante el periodo comprendido de noviembre del 2023 a septiembre del 2024, mismo que fue aprobadoel cinco de diciembre, mediante acuerdo IEPC-ACG-089/2023.[[16]](#footnote-17)

**18. INFORME SOBRE LA METODOLOGÍA QUE SE APLICARÁ AL MONITOREO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024 DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.** El veintiocho de noviembre, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00400/2023, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral remitió a este Instituto, de nueva cuenta, la metodología para el monitoreo noticioso del Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobada por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG391/2023, así como el informe referido en este antecedente**.**

**19**. **DE LA AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** El veintinueve de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, en su segunda sesión ordinaria, autorizó poner a consideración del Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se aprueban las especificaciones técnicas que contienen la metodología y el catálogo de medios, para la realización del monitoreo de programas de radio, televisión y prensa digital e impresa, que difundan noticias durante el periodo de campaña electoral durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, para su estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las mismas, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la legislación electoral y disposiciones que con base en ella se dicten, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI, LII y LVI del Código Electoral del Estado de Jalisco.

En el caso particular, corresponde al Consejo General realizar periódicamente muestreos sobre la cobertura que los medios de comunicación realicen a las campañas políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, fracción XXXIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** Que las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral local, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, ello de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4, párrafo 1, fracción III y 31 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

**IV. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene, entre otras atribuciones, vigilar el cumplimiento de los programas de prerrogativas a partidos políticos y candidaturas independientes que efectúe la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, de conformidad con el artículo 37, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Además, en la agenda aprobada por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos se estableció como una de sus actividades, la presentación del proyecto de especificaciones técnicas que contenga la metodología y catálogo de medios sobre servicios de monitoreo de las transmisiones que realicen en radio, televisión y prensa sobre las campañas electorales en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

**V. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 1, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas tiene la atribución de coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, para coordinar y dar seguimiento a las actividades necesarias para llevar a cabo el monitoreo de prensa y de las transmisiones de campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias.

**VI. DE LA AUTORIDAD ÚNICA DEL ESTADO ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso i) y 160, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondiente a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales.

**VII. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** La organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el artículo 114, párrafo 1 y 115, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**VIII. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Para lo cual, de conformidad con el artículo 30 del Código Electoral local, en el estado de Jalisco se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes y de acuerdo al artículo 31 párrafo 1 del Código en cita serán con la periodicidad siguiente:

1. Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
2. Para gubernatura, cada seis años, y
3. Para munícipes, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que integran el territorio del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se realizarán elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir al titular del poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó este Consejo General, a propuesta realizada por su consejera presidenta.

**IX. DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES.** Que la campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y candidaturas registrados para la obtención del voto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 255, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Las campañas electorales iniciarán el día siguiente al de la aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva, y deben concluir tres días antes del día de la jornada electoral, conforme a lo establecido en el artículo 264, párrafo 3 del código de la materia.

Para el caso concreto, tal como quedó señalado en el antecedente 13 de este acuerdo, el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-060/2023, aprobó el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el que se determinó que las campañas políticas para gubernatura darán inicio el primero de marzo del dos mil veinticuatro, en tanto que para las diputaciones y munícipes darán inicio el día treinta y uno de marzo del dos mil veinticuatro, concluyendo todas las campañas electorales el día veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro.

**X. DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.** Se entiende por propaganda electoral al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía dichas candidaturas registradas, de conformidad con lo establecido por el artículo 255, párrafo 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**XI. DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PUBLICIDAD ENGAÑOSA.** El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

De igual forma, los artículos 6, párrafos 1, 2 y 3, Apartado B, fracciones II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen que la libre manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, provoque algún delito, perturbe el orden público. Asimismo, señala que el derecho de réplica se ejercerá según la ley y que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El derecho a la información será garantizado por el Estado, al igual que el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, lo servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluidos el de banda ancha e internet.

Establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean presentados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia, calidad y además que ofrezca los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3 de la Constitución Federal.

De igual forma, con la finalidad de evitar la transmisión de publicidad engañosa, sin afectar la libertad de expresión y de difusión, se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística noticiosa, de conformidad con el artículo 238 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**XII. DE LA RADIODIFUSIÓN.** El artículo 6°, párrafo cuarto, apartado B, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la radiodifusión es un servicio público de interés general. Para ello, el Estado debe garantizar la competencia y calidad, brindar los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

Así mismo, el artículo 256, fracciones VI, VIII y IX de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se establece que son derechos de las audiencias: a) ejercer el derecho de réplica; b) en la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y c) el respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación.

**XIII. DE LOS MONITOREOS.** Con el objetivo de dotar a la sociedad jalisciense de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que dará a las campañas electorales de las candidaturas a cargos de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las campañas de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con lo establecido en el artículo 296, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, es responsabilidad de los Organismos Públicos Locales Electorales, cuyas legislaciones así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias en un proceso electoral. Dichos organismos electorales, deberán observar, en lo que no contravenga, las normas contenidas en la legislación federal, en atención a los artículos 296, párrafo 2, y 297 del Reglamento de Elecciones.

**XIV. PARTICIPACIÓN DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN EL MONITOREO DE NOTICIARIOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y PRENSA DIGITAL E IMPRESA.** La participación de instituciones de Educación Superior garantiza un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas, pues cuentan con personas expertas para la valoración de contenidos, así como con la infraestructura adecuada para el análisis, registro y sistematización de la información.

En virtud de lo anterior, resulta conveniente que la Secretaría Ejecutiva de este Instituto realice una invitación formal a diversas instituciones de Educación Superior, públicas y privadas a efecto de que participen en la convocatoria respectiva.

En ese sentido, se propone al Comité de Adquisiciones del Instituto, para que, una vez aprobadas la metodología y las especificaciones técnicas, emita una convocatoria dirigida a las Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas para realizar el monitoreo.

Una vez determinada la o las instituciones de Educación Superior que habrán de colaborar en la realización del monitoreo, resulta conveniente iniciar actividades conjuntas con la o las instituciones que hayan sido elegidas para tal efecto, con la intención de que se formalice en el instrumento jurídico respectivo y se integre un programa de trabajo conjunto que permita instrumentar el monitoreo de programas que difunden noticias en radio y televisión, así como en prensa digital e impresa, en el periodo que comprenda la campaña electoral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIX del Código Electoral del Estado de Jalisco, que entre otras cosas, señala que el Consejo General tiene la atribución de realizar periódicamente muestreos sobre la cobertura que los medios de comunicación realicen sobre las campañas políticas, es importante resaltar, que los medios de comunicación que se consideran de mayor relevancia para otorgar a la ciudadanía información noticiosa verificada y oportuna, con amplia cobertura en la entidad, y que además captan a una mayor audiencia son: la radio, la televisión y la prensa en sus versiones impresa y digital.

Considerando que el artículo 2, párrafo 12 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos y Periodistas[[17]](#footnote-18) define al periodista como “*Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.”,* de lo antes citado, se reconoce la importancia de la actividad periodística como fuente de información y los diversos medios de difusión como los son la comunicación impresa, radioeléctrica, digital o por medio de imagen.

La forma en la que consumimos y se producen noticias ha cambiado, debido a la introducción del internet y la transformación hacia una sociedad digitalizada. Este fenómeno ha traído cambios significativos consigo, como la migración de lo impreso a lo digital, o el rol de las audiencias en el periodismo. Esta transición al periodismo digital no pasa desapercibida por este Organismo Electoral, razón por la cual se considera la prensa digital dentro del monitoreo de medios las versiones o medios de difusión noticiosa.

**XV. DE LA METODOLOGÍA, EL CATÁLOGO DE MEDIOS Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN ATENDER LA O LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR QUE REALICEN EL MONITOREO DE PROGRAMAS DE RADIO, Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO PRENSA DIGITAL E IMPRESA, QUE DIFUNDEN NOTICIAS DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** Que la realización del monitoreo de prensa digital e impresa, y de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias, tiene como finalidad conocer y analizar la calidad y cantidad de información que se difunde a través de los medios de comunicación durante las campañas electorales. Así como proporcionar a la ciudadanía información que permita conocer el tratamiento que se da a las campañas electorales de las candidaturas, en términos del principio de equidad en la contienda, para lo cual resulta conveniente la contratación de los servicios de monitoreo que presten las instituciones de educación superior públicas o privadas, a fin de garantizar un análisis imparcial y profesional, tal y como lo prevé el artículo 298 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Con la finalidad de llevar a cabo un monitoreo que cumpla con los objetivos de la normatividad electoral, es preciso contar con la metodología, el catálogo de medios y las especificaciones técnicas que constituyan los parámetros objetivos a tomar en consideración para generar una información confiable, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 299 del Reglamento de Elecciones, el cual señala:

***“Artículo 299.***

1. *Entre los objetivos específicos de la metodología referida, deberán contemplarse, al menos, los siguientes:*
2. *Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el OPL que corresponda.*
3. *Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.*
4. *Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.*
5. *Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.*
6. *Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, con los resultados del monitoreo.”*

Además, como fue señalado en el apartado de antecedentes 1 y 2, se realizaron modificaciones legales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, dónde se establecen de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 48 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y 41 bis Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, corresponde al Instituto Electoral del Estado de Jalisco:

1. Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;
2. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales; y
3. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por lo que, este Instituto realizará el monitoreo con perspectiva de género, para efectos de hacer del conocimiento público la cobertura informativa de los contenidos noticiosos de las campañas locales.

Por las razones expresadas y de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 161, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los dispositivos 296, 297, 298, 299 y 300 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se emite la propuesta de la metodología, el catálogo de medios y las especificaciones técnicas que deberán atender la o las instituciones para el análisis y realización del monitoreo de programas de radio, televisión y prensa digital e impresa que difundan noticias durante el periodo de campaña electoral durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, en términos del **ANEXO** que se agrega al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**XVI. CONFORMACIÓN DEL CATÁLOGO DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, ASÍ COMO DE NOTICIAS EN PRENSA IMPRESA Y DIGITAL.** Es importante señalar que el catálogo de medios fue elaborado por la Dirección de Comunicación Social de este organismo electoral, y contiene las emisoras de radio y televisión que cuentan con cobertura en el estado de Jalisco y que difunden noticias; además se incluye la prensa en su versión impresa y digital.

En ese sentido, el catálogo de medios que se anexa al presente acuerdo se conforma por un total de ciento trece programas que difunden noticias, agrupados por medios de comunicación. En el primer apartado, que corresponde a la radio, se enlistan un total de cuarenta y seis programas, por lo que ve a la televisión se consideran a treinta y un programas, y finalmente en el apartado de prensa se prevé el monitoreo de diez medios impresos y veintiséis medios digitales.

**XVII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135, numeral 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 51 y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado; y 8, numeral 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente acuerdo deberá notificarse a los partidos políticos y publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 134, párrafo 1, fracción VIII y LII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la metodología, el catálogo de medios y las especificaciones técnicas para la realización del monitoreo de programas de radio y televisión, así como prensa digital e impresa que difundan noticias durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en términos de los considerandos XV y XVI, y conforme a lo señalado por el **ANEXO** que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo y su respectivo anexo, al Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que emita la convocatoria correspondiente, dirigida a las instituciones de educación superior, públicas y privadas, para realizar el monitoreo y, en su momento, se formalice el instrumento jurídico correspondiente.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que publique la convocatoria respectiva, una vez que sea aprobado por el Comité de Adquisiciones y Enajenaciones de este Instituto.

**CUARTO.** Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdoa los integrantes del Consejo General, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 5 de enero de 2024**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| |  |  | | --- | --- | | **Mtra. Paula Ramirez Höhne**  **Consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **Secretario ejecutivo** | |  |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **primera sesión extraordinaria** del Consejo General, celebrada el **5 de enero de 2024**, el cual fue aprobado por unanimidad de votos de las consejeras y consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Claudia Alejandra Vargas Bautista, Brenda Judith Serafín Morfín y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Consultable en <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020#gsc.tab=0> [↑](#footnote-ref-2)
2. Documento para consulta en; https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf [↑](#footnote-ref-3)
3. [A9Rse963v\_1yxxul8\_d08.tmp (scjn.gob.mx)](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_controversias_constit/documento/2023-07-17/MI_AccInconst-134-2023.pdf) [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable en la liga siguiente: [CGor202305-31-ap-8-Gaceta.pdf (ine.mx)](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151927/CGor202305-31-ap-8-Gaceta.pdf) <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151927/CGor202305-31-ap-8.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. Consultable en la liga siguiente: [INE-CG391-2023.pdf](https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/07/INE-CG391-2023.pdf)

   <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/07/INE-CG391-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Disponible para su consulta en el enlace: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-20-23-vii.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
7. Consultable en la liga siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
8. Consultable en la liga siguiente: [CGex202307-20-ap-24.pdf (ine.mx)](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152475/CGex202307-20-ap-24.pdf) [↑](#footnote-ref-9)
9. Consultable en la liga siguiente: [INE-ACRT-22-2023.pdf](https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152700/INE-ACRT-22-2023.pdf) [↑](#footnote-ref-10)
10. Consultable en la liga siguiente: [10iepc-acg-046-2023.pdf](file:///C:/Users/valeria.sandoval/Downloads/10iepc-acg-046-2023.pdf) [↑](#footnote-ref-11)
11. En adelante Consejo General. [↑](#footnote-ref-12)
12. Consultable en la liga siguiente: [7iepc-acg-057-2023.pdf (iepcjalisco.org.mx)](https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-08/7iepc-acg-057-2023.pdf) [↑](#footnote-ref-13)
13. Consultable en la liga siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
14. Consultable en la liga siguiente: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
15. Consultable en la liga siguiente: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf> [↑](#footnote-ref-16)
16. Consultable en la liga siguiente [7iepc-acg-089-2023.pdf (iepcjalisco.org.mx)](https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-05/7iepc-acg-089-2023.pdf) [↑](#footnote-ref-17)
17. Consultable en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf> [↑](#footnote-ref-18)